Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Etelvina Angélica P en la que relató que adquirió una docena de camperas inflables, a través de la red social "Facebook", al usuario T Mariana a quien le transfirió doce mil pesos a la cuenta de "Uala"; pero nunca le enviaron las prendas de vestir, como así tampoco pudo volver a contactarse con la vendedora.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta a la que la denunciante transfirió el dinero pertenece a Mariana Isabel M , con domicilio registrado en Mar del Plata. Asimismo, el número de abonado de la supuesta vendedora, con el que se comunicó para concretar la transacción, corresponde a la empresa de telefonía "Claro", y de los informes surge que la titular es M y que también registra domicilio en aquella ciudad balnearia.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la maniobra fraudulenta tuvo lugar en la mencionada ciudad.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditado el domicilio real de la denunciada, en tanto vislumbraba una discrepancia con el código de área de la línea telefónica de la supuesta vendedora que pertenece a la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se encuentra registrada la cuenta destinataria del dinero y, además, se domicilia su titular.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 14:21:57